

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTALO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS
Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO

Las dificultades inherentes a toda nueva organización, retrasando la de los servicios de las Divisiones Geológicas e Hidrológicas, ha producido a los propietarios, arrendatarios o beneficiarios de manantiales y alumbramientos de aguas ciertas dificultades para la inscripción de los mismos en los Registros que establecen los Decretos de 2 y 31 de agosto de 1934.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prorrogado, para los manantiales actualmente existentes, hasta el día 30 de junio del corriente año 1935 el plazo de inscripción gratuita de manantiales y alumbramientos de aguas que seña a el artículo 3.º del Decreto de 23 de agosto de 1934.

Artículo 2.º Todo propietario o beneficiario de manantiales o alumbramientos de aguas que no haya hecho la inscripción en el correspondiente departamento del Ramo de Minas dentro del mencionado plazo, será sancionado por la Jefatura correspondiente con la multa de 25 pesetas, si se trata de un aprovechamiento de uso familiar o doméstico del propietario, y de 100 pesetas, si se trata de uso industrial o agrícola.

Artículo 3.º Los aforos que sean solicitados, a los efectos de conscripción oficial, en el Registro de Aguas, se practicarán en la forma y con las tarifas que por el Ministerio de Industria y Comercio se determinen, de acuerdo con lo que señala el artículo 4.º del Decreto de 20 de diciembre de 1934.

Artículo 4.º Queda derogado el párrafo séptimo del artículo 2.º del Decreto de 23 de agosto de 1934.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones aclaratorias y complementarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Industria y Comercio,
ANDRES OROZCO BATISTA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Higiene y Sanidad Veterinaria

PRIMERA

Como declaración a la confusión que pudiera originarse por la interpretación del párrafo segundo del artículo 128, en su relación con el artículo 64 del vigente Reglamento de Epizootias, debe entenderse que para la facturación por ferrocarril, de ganados, no es necesaria la presentación de la Guía de Sanidad de origen salvo hallarse declarada alguna epizootia en la provincia, que requiera esta medida, en cuyo caso se determinaría en la declaración oficial de existencia, la especie o especies receptibles para cuya facturación sea necesaria la expresada Guía y estaciones de la provincia, en las cuales debe exigirse dicho documento, lo que desde luego se hará saber, por esta Inspección provincial, a los Inspectores municipales Veterinarios, interesados, e Inspectores de Explotación de la Compañía ferroviaria correspondiente.

Las negligencias o abandono en el cumplimiento de estas disposiciones, serán sancionadas debidamente.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Oviedo, 29 de marzo de 1935.—
El Inspector provincial Veterinario,
Francisco Lorenzo.

V.º B.º,

El Gobernador general,
Angel Velarde García

SEGUNDA

Por Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 20 de febrero último, Gaceta del 8 de los corrientes, se inserta la relación de los mataderos industriales y fábricas de embutidos autorizadas en la presente temporada de matanza y prórraga de la otorgada en años anteriores, cuya finalidad es la esencial atención que debe merecer cuanto se relaciona con dicha industria íntimamente ligada con la salubridad pública, cortándose la clandestinidad, de modo que impida a los desaprensivos hacer desmerecer el precio de los embutidos, por defecto de elaboración, y procurar

por otra parte, poner de relieve la bondad de los productos que fabrican los industriales autorizados, lo que se alcanzará al demostrar con los resultados de los análisis que se practiquen.

A continuación, se detallan los nombres de los industriales chacineros autorizados en esta provincia por la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, y el de los Veterinarios oficiales encargados de la vigilancia de los respectivos Establecimientos de fabricación.

Por lo expuesto y de conformidad con lo preceptuado en la expresada Orden, se procederá con todo rigor por los Inspectores municipales Veterinarios al decomiso de los productos cárnicos que circulen, de fabricantes que no cuenten con la debida autorización de dicho Centro Directivo.

Los referidos Inspectores municipales Veterinarios, denunciarán a la Inspección provincial las Industrias no autorizadas, para, a su vez ésta, proponer a mi autoridad la clausura de los mismos, independiente de la sanción a que se hubiere hecho acreedor el dueño o representante de la misma.

Y teniendo en cuenta que existen en esta provincia muchos industriales que hasta la fecha han hecho caso omiso de cuanto se les tiene ordenado por las diferentes disposiciones relacionadas con las industrias cárnicas y no estando dispuesto a tolerar que tal estado de cosas prospere, es por lo que encarezco a los Inspectores provincial y municipales Veterinarios, atiendan tan importante problema, procediendo al decomiso, sin excusa ni pretexto alguno, tanto en mercados, estaciones de ferrocarril, establecimientos de comestibles, fieltos, casas de comidas; etc., etc., de todos los embutidos que carezcan de los requisitos legales en relación con lo que preside la circulación de dichos productos

Relación de Fábricas de embutidos autorizadas en esta provincia y Veterinarios oficiales encargados de las mismas

Número de la fábrica, nombre del industrial, vecindad y Veterinario oficial:

573. Rodríguez y Luque, S. L., Castrillón, don Gonzalo Pelayo.
681. La Conservera Asturiana

Campanal, Gijón, don Fernando Arribas.

46. Don Agustín Villa, Munello (Carreño), don Benito González.

63. Don Joaquín Aza, Trubia, don Francisco Borge.

283. Don Vicente Rodríguez, Pola de Siero, don José María Suárez.

311. Don Nicanor Fanjúl, Noreña, don Juan S. Caro.

315. Don José García Cuervo, idem, idem.

320. Doña María Menéndez, Lu-gones (Siero), don José María Suárez.

347. Don José Menéndez Cabeza, Noreña, don Juan S. Caro.

491. Don Eduardo Valdés, idem, idem.

535. Doña Concepción Rodríguez, Pola de Siero, don José María Suárez.

536. Don Benigno Villa, idem, idem.

562. Don Jesús Blanco Monte, Oviedo, don Pardo Pardo.

580. Doña Jesusa Argüelles, Noreña, don Juan S. Caro.

605. Don Lámazo López, Gijón, don Luis López Fanjúl.

606. Don Salvador Fernández, idem, idem.

306. Doña Luz Piquero, Viuda de Manuel Río, Noreña, don Juan S. Caro.

309. Don Francisco Nuño, Noreña idem.

Lo que hago saber para general conocimiento, de modo especial a los Inspectores municipales Veterinarios, a fin de que velen, no solo por cuanto les está encomendado, sino que también por cuanto vengo en ordenar, debiendo poner en conocimiento, no ya solo de las Alcaldías respectivas, sino también de la Inspección provincial Veterinaria, para que ésta, a su vez, dé cuenta a mi Autoridad de los decomisos efectuados, detallando clase, número de kilos y nombre del fabricante y del vendedor del producto decomisado.
Oviedo, 29 de marzo de 1935.

El Gobernador general,
Angel Velarde García

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad telegráficamente me dice lo que sigue:

“He autorizado proyección película “El gran experimento”, marca S. Juslino, de la Casa Iberia Films, de acuerdo con el guión que acompaña a la hoja de censura que debe-

rá presentarse siempre en unión de dicha película".

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 30 de marzo de 1935.

El Gobernador-General,
Angel Velarde Garcia

MINAS

Cumplidos los términos y trámites legales en el expediente de la mina "Juana-bis", número 10.188, he acordado en esta fecha aprobarlo, mandando expedir el correspondiente título de propiedad, según determinan los artículos 46 de la Ley y 55 del Reglamento de minería vigente:

10.188, "Juana-bis", de hulla, de 53 hectáreas, interesado D. José P. Martínez, vecino de Mieres.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 55 ya citado del Reglamento, y a los efectos de los artículos 56 del mismo y 37 de la Ley, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo de treinta días, sin haberse apelado de esta providencia por los que se crean con derecho a ello, se expedirá el título de propiedad de la citada mina.

Oviedo, 21 de marzo de 1935.

El Gobernador general,
Angel Velarde Garcia.

Junta provincial del Censo electoral de Oviedo

La Presidencia del Consejo de Ministros, en Orden de 28 de marzo próximo pasado, fija las siguientes fechas y plazos para las operaciones resultantes de la rectificación en las Secciones nuevas del Censo electoral:

Primero. El día 5 del próximo mes de abril, se hará la designación de locales y exposición al público de las listas a que se refiere el artículo 33 de la ley Electoral, correspondientes a la provincia de Oviedo, debiendo permanecer expuestas hasta el 9 del mismo mes, días en los cuales podrán hacerse por escrito las reclamaciones ante la Junta municipal, acompañando los documentos justificativos de sus derechos, quienes se consideren agraciados.

Segundo. Las reclamaciones formuladas en tiempo deberán ser remitidas antes del día 12 de abril, documentadas e informadas, por la Junta municipal o la provincial, que resolverá antes del 15, comunicando inmediatamente su resolución a la municipal y al interesado reclamante.

Tercero. La designación de Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales, se hará el día 18 del respectivo mes de abril.

Lo que comunico a V. para su más exacto cumplimiento.

Oviedo, 1.º de abril de 1935.—El Presidente, José Prendes Pando.

Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo.

Junta Vitivinícola provincial

Esta Junta Vitivinícola provincial, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó, por unanimidad, imponer a varios industriales de esta provincia, las multas que a continuación se indican, en virtud de denuncia presentada por el Veedor del Servicio Central de Represión de Fraudes.

Por hallarse incurso en el artículo 16 del Estatuto del Vino, a:

D. Joaquín Fernandez, de Avilés, 14,21 pesetas.

D. Sergio Alvarez, de Gijón, 93,76 idem.

D. Cándido Vazquez, de Gijón, 18,72 idem.

D. Celestino Martínez, de Avilés, 53,75 idem.

D. Joaquín Gonzalez, de Castrillón, 53,75 pesetas.

D. Florentino Fernandez, de Avilés, 13,68 idem.

Sr.ª Viuda de Menendez Suarez, de Sama de Langreo, 81,73 idem.

D. Rogelio Rodriguez, de Sama de Langreo, 10,78 idem.

D. Gonzalo P. Jambrina, de La Felguera, 48,12 idem.

Por hallarse incurso en el artículo 21 del Estatuto del Vino, a:

Sres. Orejas Hermanos, de Sama de Langreo, 888,79 pesetas.

D. Isidoro Gonzalez, de Gijón, 61,04 idem.

D. Prudencio Garcia, de Gijón, 378 idem.

D. José Villa Caldevilla, de Gijón, 978 idem.

D. Francisco Garcia, de Gijón, 389,65 idem.

D. José Perez, de Avilés, 178,95 idem.

D. Lorenzo Gonzalez, de Avilés, 133,66 idem.

D. Atanasio Fernandez, de Avilés, 736,50 idem.

Por hallarse incurso en los artículos 16 y 21 del Estatuto del Vino, a:

D. José Cabal, de Gijón, 110 pesetas.

Hijo de Alejandro Gonzalez, de Avilés, 443,20 idem.

D. José Castaño, de Avilés, 130,85 idem.

D. Dionisio Fernandez, de Sama de Langreo, 111,75 idem.

D. Román Gonzalez, de Sama de Langreo, 40 idem.

D. Angel Arias, de Sama de Langreo, 308,80 idem.

D. Isidoro Garcia, de Sama de Langreo, 215 idem.

Sr.ª Viuda de Aller, de La Felguera, 27,30 idem.

D. Augusto Gonzalez, de la Felguera, 110 idem.

D. Celestino Riego, de La Felguera, 215 idem.

Por hallarse incurso en el artículo 47 del Estatuto del Vino, a:

D. Pablo F. Laza, de Gijón, 9,50 pesetas

Por hallarse incurso en los artículos 11, 16 y 21 del Estatuto del Vino, a:

D. Ventura Gonzalez, de Gijón, 423,71 pesetas.

Por hallarse incurso en el artículo 40 del Estatuto del Vino, a:

D. José Garcia, de Gijón, 15,15 pesetas.

Por hallarse incurso en los artículos 16 y 41 del Estatuto del Vino, a:

Sres. Hijos de Lucas Díez, de Avilés, 23,34 idem.

Por hallarse incurso en el artículo 9.º del Estatuto del Vino, a:

Sres. Hijos de Lucas Díez, de Avilés, 12,12 idem.

También han sido absueltos los Sres. siguientes:

D. Atanasio Fernandez, de Avilés, incurso en el artículo 16; y

D. Gonzalo P. Jambrina, de La Felguera, incurso en los artículos 16 y 31.

Oviedo, 28 de marzo de 1935.—El Presidente de la Junta, Ignacio Chacón.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Tesorería—Anuncio

El Recaudador de Hacienda de la primera Zona de Oviedo, ha nombrado Auxiliar de dicha Zona a don Julio César Muñoz Calero.

Lo que se publica para conocimiento de las Autoridades y de los contribuyentes en general.

Oviedo, 28 de marzo de 1935.—El Tesorero, Juan Barthe.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 12 de mayo de 1934, de D. Ignacio Fernandez de la Somera, como Director Gerente de la Compañía del Ferrocarril de Langreo, y en nombre de la misma, solicitando autorización para ejecutar obras de defensa contra las avenidas del río Nalón, del muro de sostenimiento de la línea de Laviana a Sama, de la indicada Compañía, sito en Retortorio, en términos del Ayuntamiento de Laviana (Oviedo), acompañando a los efectos expresados el proyecto correspondiente; rectificando, posteriormente, el lugar de situación de las obras, por encontrarse equivocada la rotulación de dicho proyecto:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 16 de agosto de 1934, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Laviana, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones ante la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, remitiendo la Alcaldía certificación acompañando una reclamación, suscrita por D. Manuel Suárez Cuello:

Resultando que expuesta al peticionario la reclamación presentada, la contesta, manifestando que con la defensa proyectada no se obstaculiza el curso de las aguas a que se refiere el reclamante, ni se causa perjuicio alguno a la finca propiedad del mismo, estimando que los propósitos de aquél se contraen a apropiarse del cauce del río Nalón, a fin de exigirle una indemnización por ocupación de

terrenos que no son de su pertenencia:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente; informando el Ingeniero encargado favorablemente la petición de que se trata, condicionándola, con lo que se muestra conforme el Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño:

Resultando que la Asesoría Jurídica emite su informe en sentido favorable a la concesión de lo pedido, bajo las condiciones propuestas por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de obras hidráulicas del Estado:

Considerando que por lo que respecta a la reclamación presentada contra la petición de que se trata, carece en absoluto de toda justificación, según se ha comprobado durante el acto de la confrontación del proyecto presentado y que sirvió de base al expediente, entendiéndose, conforme manifiesta el peticionario en su escrito de réplica, que el reclamante abriga el propósito de apropiarse del terreno perteneciente al cauce del río Nalón, por lo que, en su consecuencia, cabe desestimar dicha reclamación:

Considerando que la necesidad y conveniencia de las obras de defensa en cuestión, es indudable pues, debido a las avenidas del río Nalón, y especialmente al ataque que producen las aguas que discurren por el brazo del mismo en dirección al muro de sostenimiento, se encuentra éste seriamente comprometido, y, por consiguiente, en peligro de ser cortada la explanación de la línea de Laviana a Sama:

Considerando que las obras de defensa de referencia están bien proyectadas, y que el presupuesto de ejecución material de las mismas asciende a 13.152 pesetas:

Considerando que todos los informes son favorables, que no existe motivo legal que se oponga a lo solicitado, y que se han cumplido todos los trámites reglamentarios.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, la Ley de 20 de mayo de 1932 y el Decreto de 29 de noviembre de igual año, por cuyas dos últimas disposiciones corresponden a los Jefes de Aguas, dentro de sus respectivas demarcaciones, la resolución de esta clase de expedientes.

El Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien disponer se autorice a la Compañía del Ferrocarril de Langreo, para ejecutar las obras de defensa del muro de sostenimiento de la línea de Laviana a Sama, contra las avenidas del río Nalón, en términos del lugar denominado Retortorio, del Ayuntamiento de Laviana (Oviedo), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 9 de mayo de 1934, por el Ingeniero de Caminos D. Ignacio Fernandez de la Somera, Director Gerente de la Com-

pañía peticionaria, que sirvió de base al expediente.

2.^a Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

3.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, debiendo la Compañía concesionaria comunicar a dicha Jefatura el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta de la misma los gastos que esto origine.

Una vez terminadas y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

4.^a Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.^a Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.^a Caducará esta autorización por incumplimiento por parte de la Compañía concesionaria de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose caducada según la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la Compañía las preinsertas condiciones y presentado póliza de 150 pesetas, como determina la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida a su expediente; se publica la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883, y con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, publicada en la Gaceta de Madrid del siguiente día.

Oviedo, 25 de marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto Gonzalez de Agustina.

ALCALDIAS

DE VALLE BAJO DE PEÑAMELLERA

Formado el repartimiento individual para la extinción de las Plagas del Campo, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de las reclamaciones que puedan producir los contribuyentes.

Panes, a 25 de marzo de 1935.—El Alcalde, José F. Madrid.

Modificadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas del repartimiento general de Utilidades para el año actual, en el sentido de no exigirse la previa declaración de los contribuyentes, se hace público por término de quince días, para conocimiento

de los contribuyentes y reclamaciones que contra lo acordado puedan producirse.

Panes, a 25 de marzo de 1935.—El Alcalde, José F. Madrid.

DE RIBADEDEVA ANUNCIO

Durante el próximo mes de abril se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, solicitudes de trasposos en la contribución territorial rústica, debiendo los interesados acompañar los documentos acreditativos de adquisición y las correspondientes Cartas de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Colombres, a 27 de marzo de 1935.—El Alcalde, Luis Sebares.

DE SAMA DE LANGREO EDICTO

Acordado por el Ayuntamiento y a instancia del mozo Dimas Fuego Arbesú, n.º 175 del reemplazo de 1935, se instruye expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, del hermano, que a continuación se menciona el cual y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento, se hace público, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia de éste se sirvan participarlo a esta Alcaldía con la mayor brevedad posible.

El Eliseo Fuego Arbesú, es natural del Viso parroquia de Riaño, hijo de Carlos y de Fermína de estatura alta y cuenta 30 años de edad, pelo castaño, cejas castaño, ojos negros, nariz larga, boca regular, frente ancha, color moreno; señas particulares, una lunar en el carrillo izquierdo y se ausentó para Cuba.

Sama de Langreo, 12 de marzo de 1935.—El Alcalde, S. Sanchez.

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala, de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, por el Letrado D. Félix Miaja Azcárate, en nombre de D. Sindulfo Suárez Fernández, contra acuerdo del Ayuntamiento de Mieres de dos de febrero último, que le dejó cesante del cargo de Guardia municipal de dicho Ayuntamiento, se dictó por dicho Tribunal provincial la providencia que dice así:

Por parte al Letrado D. Félix Miaja en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias: por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de Mieres, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Hay una rúbrica del Excelentísimo Sr. Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Lamela.

Félix Lameda y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico, que en el recurso contencioso administrativo interpuesto ante este Tribunal provincial, por el Procurador Sr. Rodríguez; en nombre de D. Manuel Alvarez Suárez, contra resolución del Delegado de Hacienda desestimando el recurso formulando por aquél contra el Presupuesto municipal de Tineo, para que se dote como de la primera categoría la plaza de Médico Titular que desempeña, se dictó por dicho Tribunal la providencia que dice así:

Por parte al Procurador Sr. Rodríguez en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias, por interpuesto el recurso contencioso, administrativo y reclámese del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración. Oviedo veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente, ante mí, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Oviedo a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Lameda y Cartea.

JUZGADOS

DE AVILES

Don Julio Rodríguez Meyre, Licenciado en Derecho Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Aviles.

Certifico: Que en la demanda de juicio ejecutivo, de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Avilés día quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de demanda de juicio ejecutivo, siendo demandante la Sociedad Anónima Española para la venta de los productos Englebert, domiciliado en Madrid, a la que representa el procurador don Emilio Valdés Gutierrez y dirige el Letrado don Bernardo García y Ruiz Gomez, y demandado don Sandalio Rodríguez Maribona y Muñiz, declarado en rebeldía.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir

la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Sandalio Rodríguez Maribona y Muñiz y con su producto cumplido pago a la Sociedad Anónima Española para la venta de los Productos Englebert, ejecutante de la cantidad principal de mil ciento cuarenta y cuatro pesetas y cuarenta céntimos, de la de veintiseis pesetas, importe de los gastos de protesto y resaca, de los intereses legales vencidos y que venzan y de las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado se publicará en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no solicitarse que se notifique a aquél personalmente, lo pronuncio, mando y firmo—Alfonso Calvo Alba.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito Para que conste y en cumplimiento de lo mandado libro el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los fines acordados y lo firmo en Avilés a veinte de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—P. H. Julio Rodríguez.

DE POLA DE LAVIANA

D. Mariano Casado Puchol, juez de primera instancia del partido de Pola de Laviana.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pola de Laviana, a doce de marzo de mil novecientos treinta y cinco. El Sr. D. Mariano Casado Puchol, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, que promovió el Procurador don José Cervilla Galvez, en nombre de D. Cándido Montes Valvidares, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Nava, defendido por el Letrado D. Paulino Vigón, contra el Sindicato Minero Asturiano-Minas de San Vicente, domiciliado en Oviedo, que no ha comparecido, y por su rebeldía representado por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de trece mil quinientas setenta pesetas con diez y seis céntimos y

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda formulada por el Procurador Cervilla, en nombre de D. Cándido Montes Valvidares, contra el Sindicato Minero Asturiano-Minas de San Vicente, debo condenar y condeno a esta entidad a que satisfaga al actor la cantidad de trece mil quinientas setenta pesetas con diez y seis céntimos, e intereses al cinco por ciento de esta suma desde la presentación de la demanda, con expresa imposición de costas a dicha parte demandada.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la Sociedad demandada se notificará en la forma determinada en los artículos 282 y 283 de la

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, durante el mes de enero de 1934.

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR				FORMA	Número de asientos	TARA	Carga máxima	Nombre y apellido propietario	DOMICILIO
			Marca	Número	Cil	H. P.						
9.106	2. ^a	2	Renault	3 663	4	11	Sedan	5	950	350	Manuel Diaz Arias.	Mires.
9.107	3. ^a	3	Willys	17.616	6	19	Camioneta	2	2.240	2.000	Ayuntamiento de Gijón.	Gijón.
9.108	3. ^a	8	Ford	5.301 270	4	17	Camioneta	3	2.041	3.000	Marcelino Piñera.	Langreo.
9.109	2. ^a	8	Peugeot	510.774	4	9	Sedan	4	720	350	Angel Tamés.	Oviedo.
9.110	2. ^a	8	Opel	R-52.650	4	9	Furgonta	2	750	500	José Cardin Vega.	Infiesto.
9.111	3. ^a	8	Hispano	16.193	6	21	Camión	2	2.546	3.000	Carlos Perez Perez.	Piedrafita (Lugo).
9.112	2. ^a	8	Morris	16.091	6	17	Sedan	4	1.400	280	Faustino Eguia.	Gijón.
9.113	2. ^a	8	Adler	74.988	4	11	Sedan	4	900	280	José Avella Avella.	Oviedo.
9.114	3. ^a	8	Ford	1.086 936	8	25	Volquete	3	2.005	3 000	Angeles Garcia.	idem.
9.115	3. ^a	8	Dodge	1 593	6	22	Camión	4	2.680	3 000	Epifanio Gonzalez.	idem.
9.116	2. ^a	8	Ford	72.545	4	8	Sedan	4	825	280	Maximiliano Rodriguez.	Infiesto.
9.117	3. ^a	9	Internacional	13 002	6	22	Camión	3	5.000	2.850	Jesús Menendez.	Salas
9.118	3. ^a	9	Internacional	FAB 10 370	6	22	Camión	4	2.477	3.000	Laureano Lopez Fernandez.	Soto de Luiña.
9.119	2. ^a	9	Mercades	105.898	4	10	Sedan	4	850	280	Florentino Pascual.	Oviedo.
9.120	2. ^a	9	Amilcar	87.312	4	10	Sedan	4	910	280	Julián Gonzalez.	idem.
9.121	3. ^a	11	Citroen	C-40 336	4	12	Sedan	4	1.500	1.275	Rafael Piñera Fano.	Gijón.
9.122	2. ^a	11	Plymouth	P E-94.869	6	20	Sedan	5	1.200	350	Antonio Fernandez.	Oviedo.
9.123	3. ^a	11	Internacional	8.070	6	22	Omnibus	44	4.000	4 535	Manuel Menendez.	Pola de Laviana.
9.124	3. ^a	12	Federal	525 895	6	25	Omnibus	43	5.030	3.655	José Diaz Martinez.	Cudillero.
9.125	3. ^a	12	Ford	1.220.311	8	25	Camión	3	2.540	3.000	Celedonio Barreal	Campo de Caso.
9.126	2. ^a	15	Opel	9 550	6	15	Cabriolet	4	850	280	Oliverio Menendez.	Oviedo.
9.127	3. ^a	15	Chevrolet	4 656.605	6	21	Camión	2	2.250	3 000	José Vega Palmero	Navia.
9.128	2. ^a	15	Ford	5.301.021	4	17	Sedan	5	1 200	350	Benigno Ballina.	Gijón.
9.129	3. ^a	16	Chevrolet	4 272.146	6	21	Camión	2	2.100	3.000	José Gonzalez Gomez.	Pravia.
9.130	2. ^a	16	Ford	5 302	4	13	Sedan	5	1 161	350	Dana S. A.	Barna-Napoles.
9.131	3. ^a	16	Ford	5 301.297	4	17	Omnibus	27	2.800	2.295	Eliseo Espina y José Garcia.	Mires.
9.132	2. ^a	16	Citroen	B Y 0608	4	10	Berlina	4	900	280	Toribio Nieto.	Gijón.
9.133	2. ^a	16	Ford	81 235	4	8	Sedan	4	850	280	José Quintanal.	Tudela Veguin.
9.134	2. ^a	16	Dodge	Dd2T5 176	6	21	Carroza F.	2	1.500	1 000	Consuelo Rodriguez.	Gijón.
9.135	2. ^a	17	Ford	5.301 498	4	17	Camión	3	1.990	2 000	Ramón Revuelta.	Oseja Sajambre
9.136	3. ^a	17	Reo	S A-7.854	6	23	Camión	3	2.690	2.750	Fernando Cabanilles.	Gijón.
9.137	2. ^a	21	Ford	48 328	4	8	Sedan	4	580	280	José Alvarez Perez.	Oviedo.
9.138	3. ^a	21	Ford	5.301.635	4	17	Camión	3	2.108	2 000	Victor Fernandez	Gijón.
9.139	3. ^a	21	Chevrolet	4.219.862	6	21	Camión M.	13	2.800	1.500	José Berdiales.	Tapia.
9.140	1. ^a	21	Triumph	801 259	1	3	Moto	1	136	90	Celso Diaz Prieto.	Oviedo.
9.141	2. ^a	21	Citroen	5 499	4	11	Sedan	4	970	280	Ezequiel Fernandez.	idem
9.142	3. ^a	23	Federal	530.148	6	22	Camión	3	2.710	3 000	Enrique Lopez Rosal.	Grado
9.143	2. ^a	23	Renault	K 20.012	4	12	Berlina	7	900	560	José Meana Mori.	Gijón.
9.144	2. ^a	25	Peugeot	373.626	4	11	Sedan	4	720	280	Constantino Fernandez.	Pravia.
9.145	2. ^a	25	Fiat	065.218	4	8	Sedan	4	900	280	Manuel Rodriguez.	Tineo.
9.146	2. ^a	25	Peugeot	610 961	4	12	Sedan	7	900	640	Juan Velazquez.	El Pito (Cudillero).
9.147	2. ^a	25	Plymouth	P E321.102	6	20	Sedan	7	1.600	640	Ramón Menendez.	Oviedo.
9.148	2. ^a	27	Morris	13.158	4	8	Sedan	4	760	280	José Rodriguez.	idem.
9.149	2. ^a	30	Ford	5.259.068	4	17	Sedan	5	1.990	350	Herminia Vilahu.	Tapia.
9.150	3. ^a	30	Chevrolet	4.647.851	6	21	Camión	2	2.500	3.000	Jesús Lopez Lopez.	Avilés.
9.151	2. ^a	30	Citroen	B Y 0.286	4	10	Berlina	4	900	280	Laureano Sanchez.	Oviedo.
9.152	3. ^a	30	Aclo	654	6	38	Omnibus	43	3.500	7 370	Automóviles Luarca.	Luarca.
9.153	3. ^a	30	Aclo	427	6	38	Omnibus	43	3.500	7.370	Automóviles Luarca.	idem.

Oviedo, 6 de febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe.

Ley de Enjuiciamiento civil, insertando además su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si no se interesara dentro del tercero día de la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Casado Puchol.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de formal notificación a la Sociedad demandada Sindicato Minero Asturiano-Minas de San Vicente, se expide el presente.

Dado en Pola de Laviana, a diez y seis de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Mariano Casado Puchol.—El Secretario Judicial L. M., José Cagiao.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de

la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENENDEZ, Julio, (a) El de Isabel, natural de Tuilla, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número tres, de Sama de Langreo.

RODRIGUEZ PEREZ, José, natural de Tuilla, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número tres, de Sama de Langreo.

ZUZARTE CORTASAO, Jaime Jaime de Castro Moraes, Jeán León Soubié, Manuel Atejadn Zugazubetia, Jenaro Alvarez Alvarez, Servando Sanz, Arturo Vazquez Vazquez, Graciano Antuña, Agustín González Ruiz, José Duarte Roza, Benigno Diaz Gonzalez, Angel Roza y Francisco Martinez Dutor, para que den

tro del término de diez días, comparezcan en la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario número 7 de 1935, que en el mismo se sigue sobre contrabando contra dichos procesados y otros.

GONZALEZ, Sergio, natural de Tuilla, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 3, de Sama de Langreo.

MENENDEZ FERNANDEZ, José, natural de Tuilla, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 3, de Sama de Langreo.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial